

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes, 36 el trimestre, 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Subastas.

Por Reales órdenes fecha 5 del corriente han sido aprobados los pliegos de condiciones para contratar por medio de subasta pública la adquisicion del carbon vegetal, del llamado Hulla Española, de la cola, goma, melaza y aguarras, de la leña de encina y de la cuerda de cañamo, que se necesite en este establecimiento durante el año económico de 1866 á 1867. Asimismo se ha declarado de urgencia este servicio y que se anuncie con quince dias de anticipacion las dos primeras y con el de doce las tres últimas.

En su consecuencia el dia 10 de julio próximo, á las doce de la mañana, tendrán efecto dichas subastas por el orden siguiente:

- 1.ª La del carbon vegetal.
- 2.ª La del carbon llamado Hulla Española.
- 3.ª La de cola, goma, melaza y aguarras.
- 4.ª La de leña de encina.
- Y 5.ª La de cuerda de cañamo.

Las proposiciones ó pliegos cerrados se recibirán desde las doce á las doce y media, y terminado que sea el acto de una subasta seguirán las de las demas por el turno que queda señalado.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á noticia de los licitadores insertándose ademas los cinco pliegos de condiciones para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dichas subastas.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Con la debida autorizacion y bajo las

condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad que se inserta á continuacion, se procederá en esta Fábrica á contratar el suministro de carbon vegetal que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1866 á 1867, habiéndose señalado para el remate el dia 10 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del carbon vegetal que necesita para su consumo la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion el carbon vegetal que necesita la Fábrica Nacional del Sello desde 1.º de julio de 1866 á 30 de junio de 1867, calculándose el consumo probable en todo el año en 700 arrobas.

2.ª La Fábrica Nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista y este tendrá obligacion de facilitar 100 arrobas mas, si asi lo exigieran las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la Fábrica no gastase todo el número de arrobas de carbon vegetal que se determinan en la condicion 1.ª como consumo probable en todo el año.

3.ª El carbon ha de ser de encina, limpio y sin cisco ni tierra alguna, siendo de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descargue y peso del género, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará el carbon en la Fábrica Nacional del Sello conforme se vaya necesitando, previo aviso de seis dias de anticipacion, y si no lo verificase ó si el carbon no fuere admisible, se comprará á su coste la cantidad necesaria en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, quien dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quiere presenciaria. Si resultase ser el precio del carbon mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de seis dias; pero si fuere menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros ó privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al que se le comuniqué la aprobacion de la subasta á responder á cualquier falta de lo estipulado conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, perderia la cantidad depositada teniendo por rescindido el contrato, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate á perjuicio suyo, bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demas bienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

6.ª El carbon que el contratista entregue en la Fábrica Nacional del Sello, será reconocido por el Administrador Gefe y Contador, y resultando admisible por reunir todas las condiciones de contrata se expedirá el correspondiente recibo, que será satisfecho por la Caja de caudales de este establecimiento, previa consignacion de fondos.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el dia 10 de julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, y ademas por medio de carteles publicados en los parajes públicos. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe con asistencia del Contador y del Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce á las doce y media del espresado dia se recibirán por el señor Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 24 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que al pie se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 24 escudos de que trata la condicion ante-

rior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles; reservándose el Presidente el del mejor postor el cual lo ampliará hasta la cantidad de 50 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en las clases de valores para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10.ª Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion oral, por término de 15 minutos, adjudicándose la subasta á la que mas beneficiare los intereses del Erario y en su defecto á la que hubiere sido presentada primeramente.

11.ª El precio de cada arroba de carbon se fija en 700 milésimas de escudo, tipo señalado á la baja.

12.ª El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 18 de abril de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Modelo de proposicion.

Don N. de N. vecino de... que vive calle de... número... y reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del dia número... para la adjudicacion en pública subasta del carbon vegetal que necesita la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867, se comprometo á entregar cada arroba de dicho artículo, al precio de... (por letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 24 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado)

Con la debida autorizacion y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad, que se inserta á continuacion, se procederá en esta fábrica á contratar el suministro del carbon de Hulla que en este establecimiento se necesite para su consumo en el próximo año económico de 1866 á 1867; habiéndose señalado pa-

ra el remate el día 10 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del carbon llamado de Hulla que sea necesario en la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación 1500 quintales de carbon de Hulla Española que probablemente consumirá la máquina de vapor de la Fábrica Nacional del Sello desde 1.ª de julio de 1866 á 30 de junio de 1867.

2.ª La Fábrica Nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista y este tendrá obligación de facilitar el mayor número de quintales que las necesidades del servicio exijan. El contratista no podrá hacer reclamación alguna si la Fábrica no gastase el número de quintales de carbon de Hulla que se determinan como consumo probable en el año económico.

3.ª La Hulla que presente el contratista deberá ser gruesa y de la denominada de llama larga, azul y untosa, enteramente conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en este establecimiento, las cuales una vez celebrada la subasta se conservarán empaquetadas y selladas con el sello de esta Fábrica y del rematante.

4.ª El contratista entregará el carbon en la Fábrica Nacional del Sello, conforme se vaya necesitando, previo aviso de seis dias de anticipación; y si no lo verificase ó si la Hulla no fuese admisible se comprará á su costa la cantidad necesaria en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, quien dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio de la Hulla mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de seis dias; pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado todo privilegio ó fuero especial, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, á responder á cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852; si así no lo hiciese perdería la cantidad depositada, teniéndose por rescindido el contrato, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate á perjuicio suyo, bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo remate y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus bienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

6.ª El carbon de Hulla que el contratista entregue en la Fábrica Nacional del Sello, será reconocido por el Administrador Gefe, director de maquinaria y maquinista y resultando admisible por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirá el correspondiente libramiento que será satisfecho por la

Caja de caudales del establecimiento, previa consignación de fondos.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 10 de julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, anunciándose tambien por medio de carteles colocados en los parajes públicos. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe, asociado del Contador y del Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce á las doce y media del espresado día, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos que presenten los licitadores, que deberán estar cerrados, acompañando al propio tiempo la carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 25 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuación.

9.ª El mencionado depósito de 25 escudos de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicándose la subasta á la que mas beneficie los intereses del Erario, y en su defecto á la que hubiese ido presentada primeramente.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción del carbon de Hulla hasta su entrega en la Fábrica y demas que ocurran en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escrituras.

12. El precio de cada quintal del referido artículo se fija en un escudo, 375 milésimas, tipo señalado á la baja.

13. El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M. Madrid 18 de abril de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás de Alcázar y Ochoa.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de que vive calle de número que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del día número para la adquisición en pública subasta de 1500 quintales de Hulla Española que necesita la Fábrica Nacional del Sello para la alimentación de la máquina de vapor en el próximo año económico de 1866 á 1867, se comprometo á entregar cada quintal de dicho artículo al precio de (por letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita el ingreso de 25 escudos en la Caja general de Depósitos.

Fecha y firma del interesado

Con a debida autorizacion, y bajo las condiciones que se previene en el pliego aprobado por la superioridad, que se inserta á continuación, se procederá en esta Fábrica á contratar el suministro de cola, goma, melaza y aguarras que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1866 á 1867; habiéndose señalado para el remate el día 10 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolas del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica para sus elaboraciones desde 1.ª de julio de 1866 á 30 de junio de 1867; calculándose el consumo probable en todo el año en 150 arrobas de goma, 35 de melaza, 30 de cola y 40 de aguarrás. El contratista quedará no obstante obligado á entregar el mayor número de arrobas que pudiesen necesitarse para el servicio en el espresado año económico.

2.ª No se admitirá proposicion que exceda de los precios de 12 escudos 500 milésimas cada arroba de goma, 4 escudos la de melaza, 7 escudos la de cola y 11 escudos la de aguarrás, que son los precios que se fijan á la baja.

3.ª Tampoco se admitirá proposicion que no comprenda los cuatro artículos que se subastan.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los referidos artículos en la Fábrica nacional del Sello, así como tambien los que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento, copias de escritura y demás.

5.ª El contratista entregará los efectos subastados en este establecimiento conforme se vayan necesitando, previo aviso con seis dias de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor convenga, verificándose aquella á presencia del Escribano de Hacienda, quien dará testimonio de la misma y aviso previo al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de cinco dias; pero si fuere menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al en en que se le comunique la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese

que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese en el precio del primero al segundo, y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio cuya cantidad se hará efectiva de la depositada y de sus demás bienes.

7.ª La cola, goma, melaza y aguarrás serán reconocidas, haciéndose las pruebas que se estimen necesarias por el Administrador Gefe y Contador; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirá el correspondiente documento, que será pagado por la Caja de caudales de este establecimiento, previa consignación de fondos.

8.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día 10 de julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, anunciándose tambien por medio de carteles colocados en los parajes públicos. El acto de la subasta será presidido por el Administrador Gefe, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se espresa, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 250 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

10. Desde las doce á las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por su orden.

11. El mencionado depósito de que trata la condicion 9.ª se volverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 600 escudos en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

12. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicándose el remate á las mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiera sido presentada primeramente.

13. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará un liquidación de lo que importe la rebaja total, rematándose á favor de la que en esta liquidación beneficie mas los intereses del Erario.

14. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 18 de abril de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... que vive calle de... número... y reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado, en la Gaceta del Gobierno, número..., del día..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita en el año de 1866 á 1867 la Fábrica nacional del Sello, se compromete á entregar cada arroba de goma á... (por letra); cada arroba de meiza á... (id.) cada arroba de cola á... (id.), y cada arroba de aguarrás á... (id.), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 250 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la debida autorizacion y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la superioridad, que se inserta á continuacion, se procederá en esta Fábrica á contratar el suministro de la leña de encina que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1866 á 1867, habiéndose señalado para el remate el día 10 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefé, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la leña de encina que necesita para su consumo la Fábrica nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion la leña de encina que necesita esta Fábrica nacional del Sello desde 1.º de julio de 1866 á 30 de junio de 1867, calculándose el consumo probable en todo el año en 1000 arrobadas.

2.ª La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligacion de facilitar, 500 arrobadas mas, si así lo exigieran las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la Fábrica no gastase todo el número de arrobadas de leña de encina que se determinan como consumo probable en dicho año económico.

3.ª La leña ha de ser de encina limpia y seca sin que contenga tierra alguna, cortada en trozos de nueve á doce pulgadas y proporcionalmente las demás dimensiones para que sirva al uso de las estufas á que se la destina.

4.ª Será de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descargue y peso del género, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, otorgamientos y copias de escritura.

5.ª El contratista entregará la leña en la Fábrica nacional del Sello conforme se vaya necesitando, previo aviso de seis dias de anticipacion; y si no lo verificase ó si la leña no fuese admisible se comprará á su costa la cantidad necesaria en ajuste alzado, ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, y aviso al contratista por si quiere presenciaria. Si resultase ser el precio de la leña mayor que el de contrata,

abonará el rematante la diferencia en el preciso término de seis dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios ó fueros especiales, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué la aprobacion de la contrata, á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderia la cantidad depositada, teniéndose por rescindido el contrato; siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate á perjuicio suyo, bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio; cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demás bienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

7.ª La leña que el contratista entregue en la Fábrica del Sello será reconocida por el Administrador Gefé y Contador; y resultando admisible por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirá el correspondiente recibo, que será satisfecho por la Caja de caudales del establecimiento, previa consignacion de fondos.

8.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el día 10 de julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, anunciándose tambien por medio de carteles colocados en los parajes públicos. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefé, asociado del Contador y del Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 50 escudos en metálico ó su equivalente en papel de Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que al pie se inserta.

10. El mencionado depósito de 50 escudos de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual ampliará hasta la cantidad de 100 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en las clases de valores para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre los fir-

mantes de la mismas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicándose la subasta á la que más beneficié los intereses del Erario y en su defecto á la que hubiese sido presentada primeramente.

12. El precio de cada arroba de leña se fija en 300 milésimas de escudo, tipo señalado á la baja.

13. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 18 de abril de 1866.—El Administrador Gefé, Nicolás de Alcázar y Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que vive calle de... número... y reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del día... número... para la adquisicion en pública subasta de la leña que necesita la Fábrica nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867, se compromete á entregar cada arroba de dicho artículo al precio de... (por letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 50 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la debida autorizacion y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la superioridad, que se inserta á continuacion, se procederá en esta Fábrica á contratar el suministro de cuerda de cáñamo que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1866 á 1867, habiéndose señalado para el remate el día 10 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefé, Nicolás de Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfarde general de los efectos timbrados que se remiten á las provincias.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion la cuerda de cáñamo que para el enfarde general necesita esta Fábrica durante el próximo año económico de 1866 á 1867, calculándose el consumo anual de cuerda en 150 arrobadas.

2.ª Queda obligado el contratista á suministrar el bramante, hilo laso ó cuerda gorda que se le pida, siendo cada una de dichas clases de la calidad superior.

3.ª El contratista tendrá obligacion de facilitar á la Fábrica si las circunstancias del servicio lo exigen, 70 arrobadas mas de cuerda, sin que por esta circunstancia tenga derecho á reclamar cantidad alguna, si no se gastase en el año el número de arrobadas que se consideran como consumo probable en el mismo, y se determina en la condicion primera.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta la entrega de la cuerda en esta Fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5.ª El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica, conforme se vaya necesitando, previo aviso de tres dias, y si no lo verificase ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su

costa el todo del pedido ó la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor convenga, con asistencia del Escribano de Hacienda que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quiere presenciaria. Si en la referida compra el precio fuese mayor que el de la contrata, abonará el rematante la diferencia en el término de cinco dias; pero si fuera menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo que se dispone en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

7.ª Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, e impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate, satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad y las demas que se irroguen, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquellos no alcanzase.

8.ª La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los Gefes del establecimiento; y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la Caja de caudales de esta Fábrica Nacional.

9.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día 10 de julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, y además por medio de carteles colocados en los parajes públicos. El acto de la subasta será presidido por el Administrador Gefé de este establecimiento, con asistencia del Contador y Escribano de Hacienda.

10. Desde las doce hasta las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por el orden que se presenten. A los referidos pliegos cerrados deberá acompañar la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 60 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Los pliegos serán redactados precisamente con arreglo al modelo que al pie se espresa.

11. El mencionado depósito de 60 escudos de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 150 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

12. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones

presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre las firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose por último el servicio á la mas beneficiosa para la Hacienda ó en su defecto á la que hubiera sido presentada primeramente.

13. No se admitirán proposiciones que excedan del precio de 10 escudos cada arroba de cuerda.

14. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 18 de abril de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... calle de... número... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno del día... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el enfardo general de los efectos timbrados que se remiten á las provincias en el próximo año económico de 1866 á 1867, se compromete á entregar cada arroba del indicado género al precio de... escudos (por letra), á cuyo efecto acompaña el recibo ó documento que acredita la entrega de 60 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

En uso de la autorizacion concedida por Real orden de 2 de setiembre último, esta Direccion general ha acordado la enagenacion de 12.500 arrobos de cobre punto de aleaciones, marca corona, procedente de las minas de Riotinto, para su entrega en almacenes de la Comisaria de las minas del Estado en Sevilla, que se calculan disponibles en fin del mes actual.

La subasta para dicha enagenacion se celebrará el día 20 de julio próximo, á la una, en esta Direccion general, ante el Director general del ramo, y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga, ante los Gobernadores de aquellas provincias, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 20 de octubre último, el cual además se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La fianza para hacer proposicion con arreglo á la condicion 6.ª del pliego, consistirá en 12.500 escudos para la totalidad de la partida, y 1000 escudos para cada lote de 1000 arrobos, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que espresa dicha condicion.

El precio mínimo admisible para la venta se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, para su apertura en el acto de la subasta de esta corte, como establece la condicion primera.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á su apertura y lectura, y la del pliego en que conste el precio mínimo fijado.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 20 de octubre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... arrobos de cobre por el precio de... escudos cada una (espresado por letra).

Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo hará en la Tesorería de... Se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

El lunes 25 del actual, á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los géneros procedentes de abandono, que á continuacion se espresan:

	Escs.	Mils.
Lote número 1.º		
Quinientos treinta kilogramos alfileros de madera, en tresmil quinientas setenta y seis docenas, á cien milésimas una.	357,600	
Lote número 2.º		
Mil novecientos artefactos de madera en caracteres para imprenta, á cien milésimas cada uno.	490	
Lote número 3.º		
Veintiocho kilogramos conservas alimenticias, en 46 tarros trufas, á seiscientas milésimas uno.	27,600	

Madrid 15 de junio de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Jacinto Zapatero y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta la casa sita en esta capital, y su calle de Preciados, número 74 moderno, con accesorias á la de Jacometrezo, distinguida por esta parte con el número 59, de la manzana 579, cuya área mide 884 metros, equivalentes á 11.586 pies cuadrados, retasada por los peritos arquitectos de la Academia de Nobles artes de San Fernando, don Juan Bautista Peyronet, y don Carlos Colubi, en la cantidad de 160.000 reales vellón, á rebajar carga, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 9 de julio próximo, á las diez de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, bajo el tipo de su retasa.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, advirtiéndoles que los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y que el mejor postor dejará en garantía en el acto de dicha subasta la cantidad de 1000 escudos.

Madrid 16 de junio de 1866.—Jacinto Zapatero.—491.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano don Nicolás de Motta, en los autos de concurso de don Miguel Gimenez Espejo, se ha acordado la continuacion de la venta en pública subasta de varios bienes, muebles y prendas de ropas para el uso de presidios que anteriormente estuvo anunciada en la Gaceta y Diario de Avisos de 10 de mayo último, para cuyo remate se ha señalado nuevamente el día 22 de julio próximo, á la una y media de su tarde en la sala de Audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que dichos efectos se hallan depositados en el almacén calle de Jardines número 16, de los señores Zuazubiscar, donde pueden verlos los que gusten interesarse en el remate.

Madrid 14 de junio de 1866.—490.

Para la Junta de acreedores del concurso de don Miguel Gimenez Espejo, que se ha convocado para el día 3 de julio próximo, se fijó por equivocacion la una de la tarde, en el anuncio inserto en los periódicos oficiales, y debe entenderse á las nueve de la mañana del mismo día 3 de julio, que es la hora señalada por S. S. para su celebracion en la sala de audiencias del Juzgado del Centro de esta corte.—489.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano don Jacinto Calleja, se cita y emplaza á doña Almudena Cilla y Soria, vecina de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, si bien parece residir en Aranjuez, para que concurra el día 30 del corriente, á la una de su tarde en la sala de la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, á la junta á que han sido convocados los señores interesados en el abintestado de la Excm. señora doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, marquesa de Bondad-Real, con objeto de tratar acerca de las autorizaciones que ha solicitado el administrador judicial de los bienes del abintestado para la conversión y liquidacion de varios efectos de villa, y para otros objetos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de junio 1866.—Calleja. 484.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones, don Jacinto Calleja, dictada en la pieza principal de los autos de abintestado de la Excm. señora doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, marquesa de la Bondad-Real, se cita llama y emplaza á doña Almudena Cilla y Soria, vecina de esta corte, cuyo domicilio se ignora, á fin de que, entro del término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á oír las notificaciones pendientes, se persone en los autos por medio de Procurador con poder bastante, y evacúe el traslado que le está conferido de la demanda deducida por don Julian Verdes y Liley, consortes, sobre que se les declare herederos de dicha Excm. señora bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se dará por evacuado dicho traslado, y se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose

las notificaciones que ocurrán en los estrados del Juzgado, y parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de junio de 1866.—Calleja. 485.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar con la venta esclusiva al por menor los artículos de consumos de vino, vinagre, aguardiente, ceite, jabon y carnes en general para el año económico de 1866 á 67, ha señalado para sus dos remates los dias 24 del actual y 1.º de julio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se nuncia al público llamando licitadores.

Zarzalejo 16 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Andrés Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 32 del reglamento de la misma, se requiere por primera vez, para que en el término de quince dias efectúen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos y gastos de anuncios, al señor Tesorero interino don Bráulio Martínez, que vive calle Toledo, 6 tienda, á los señores que á continuacion se espresan:

Doña Isabel Zapatero, acciones números 285 y 290, 200 rs., dividendos números 12, 13, 14, 15 y 16, fechas 1.º de febrero, marzo, abril, mayo y junio.

Doña Josefa Navarrete, accion número 96, 80 rs.; dividendos núms. 13, 14, 15 y 16, fechas 1.º de marzo, abril, mayo y junio.

D. Pio Saenz, accion núm. 92, 60 reales; dividendos núms. 14, 15 y 16, fechas 1.º de abril, mayo y junio.

Don Alberto Gallegos, acciones números 201, 207, 315 y 390, 160 rs.; dividendos núms. 15 y 16, fechas 1.º de mayo y junio.

Doña Luisa Branchi, accion número 255, 40 rs.; dividendos 15 y 16, fechas 1.º de mayo y junio.

Madrid 20 de junio de 1866.—El Presidente, B. Martínez.—488.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se presenten á pagar el descubierto en que se encuentran por las acciones que poseen en esta Sociedad, en casa del señor Gerente de la misma, don Joaquin Gimenez Delgado, que vive Puerta del Sol, núm. 5.

Don Mariano Dorado, acciones 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, dividendos núms. 5, 6, 7, 8 y 9, 1000 rs.

Don Juan Antonio Carreras, acciones 29, 50, 51, 56, 57 y 180, dividendos números 5, 6, 7, 8 y 9, 600 rs.

Madrid 19 de junio de 1866.—Joaquin Gimenez Delgado.—481.